

7.137

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Legislativo la creación del “DIGESTO LEGISLATIVO”.-

ARTICULO 2°.- El “Digesto Legislativo” será elaborado con el personal de la Función Legislativa.-

ARTICULO 3°.- El Presidente de la Cámara de Diputados queda facultado para disponer las afectaciones y funciones del Personal para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Ley, sin derecho a retribuciones especiales o compensaciones.-

ARTICULO 4°.- Establécese el plazo máximo de un (1) año para la conclusión del “Digesto Legislativo”.-

ARTICULO 5°.- El “Digesto Legislativo” deberá contener:

- * La recopilación de todas las fuentes de legislación provincial.-.
- * Selección y clasificación normativa.
- * Soporte de la legislación para su correcta tematización o indización.
- * Registrar las vinculaciones normativas.
- * Depurar la legislación vigente.
- * Redactar textos ordenados.
- * Soporte informático.-
- * Esta enumeración no es taxativa.-

ARTICULO 6°.- Establécese que el diseño del Software necesario para realizar el trabajo especificado en el artículo precedente será propiedad de la Cámara de Diputados de la Provincia.-

7.137

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a cinco días del mes de julio del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y N° 7.137.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO